



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00472-00

Teniendo en cuenta que la medida solicitada coincide con la pretensión principal de la tutela, se considera necesario escuchar a la parte accionada para que se pronuncie sobre los hechos puestos en conocimiento, máxime cuando los comicios programados para este 28 de agosto de 2022 no se van a ver afectados por la entrega de las copias solicitadas por los accionantes dentro de la presente acción.

En el presente caso, y de conformidad con lo establecido por el máximo órgano constitucional en el Auto 258 de 2013, este Despacho considera que no resulta urgente e inminente decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, como quiera que no se observa dentro del material probatorio allegado, de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos fundamentales invocados en el escrito tutelar, que permita una atención previa antes de la decisión de fondo de la presente acción constitucional que, valga añadir, fue presentada sobre el tiempo, pudiendo haberse hecho con la antelación suficiente para estudiar con detenimiento el asunto.

Ahora bien, es necesario ampliar el término de traslado a las personas accionadas, para que puedan ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción, por lo que se dispondrá que se corra el término de dos días para tales efectos, pues el término dado inicialmente, era para tomar una decisión respecto de la medida provisional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** dadas las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor, a las accionadas **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA** - Dr. **JORGE ISNARDO NEIRA GONZALEZ, SECRETARIO DE DESPACHO** Dr. **FRANKIN ALFREDO VILLAMIZAR GONZALEZ, SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, el Dr. **MAXIMO JOSE CALDERON CORREA**



**COORDINADOR DE UNDECO Y a la JUNTA DE ACCIONA
COMUNAL JAC** del Barrio Antonia Santos de esta ciudad, para que
en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación,
se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//


NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 140 del 29 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.